



ASUNTO: ACCION DE TUTELA – DEBIDO PROCESO

RADICACION: 080014053-013-2022-547-00

ACCIONANTE: ANTHONY ELIECER MENDOZA HERRERA, GERARDO ELIECER MENDOZA JIMENEZ, DUBYS ELENA HERRERA HERNANDEZ, ESTEFANY MENDOZA HERRERA Y GERARDO RAFAEL MENDOZA HERRERA

ACCIONADO: EPA – BARRANQUILLA VERDE

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, para el estudio de admisión correspondiente, paso a su despacho el expediente de la acción de tutela de la referencia, la cual fue asignada a este juzgado por reparto. Sírvese proveer.

Barranquilla, septiembre 7 de 2.022

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



ASUNTO: ACCION DE TUTELA – DEBIDO PROCESO

RADICACION: 080014053-013-2022-547-00

ACCIONANTE: ANTHONY ELIECER MENDOZA HERRERA, GERARDO ELIECER MENDOZA JIMENEZ, DUBYS ELENA HERRERA HERNANDEZ, ESTEFANY MENDOZA HERRERA Y GERARDO RAFAEL MENDOZA HERRERA

ACCIONADO: EPA – BARRANQUILLA VERDE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre Siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

ASUNTO:

Decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela.

PREMISAS NORMATIVAS:

Artículos 15, 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia, artículos 14 y 20 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Los señores ANTHONY ELIECER MENDOZA HERRERA, GERARDO ELIECER MENDOZA JIMENEZ, DUBYS ELENA HERRERA HERNANDEZ, ESTEFANY MENDOZA HERRERA Y G.R.M.H. (MENOR DE EDAD), accionantes dentro del presente trámite, quienes actúan a través de apoderado judicial, Dr. FREDDY DE J. MACHUCA PALACIO, solicitan a este despacho se decrete el amparo constitucional de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO presuntamente vulnerados por parte de EPA – BARRANQUILLA VERDE. Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional, otorgándole a la accionada el término de UN (1) DÍA para que rinda informe y se pronuncie sobre el caso.

De igual manera, se ordenará la vinculación del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, toda vez que podría verse afectada con lo que se resuelva dentro del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela, invocada por los señoras ANTHONY ELIECER MENDOZA HERRERA, GERARDO ELIECER MENDOZA JIMENEZ, DUBYS ELENA HERRERA HERNANDEZ, ESTEFANY MENDOZA HERRERA Y G.R.M.H. (MENOR DE EDAD), accionantes dentro del presente trámite, quienes actúan a través de apoderado judicial, Dr. FREDDY DE J. MACHUCA PALACIO, en contra de EPA BARRANQUILLA VERDE, ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

TERCERO: Comunicar al Representante Legal y/o Gerente de la parte accionada y las



vinculadas, para que dentro del término improrrogable de UN (1) DIA siguiente a la notificación de esta providencia, presenten ante este despacho informe mediante el cual se pronuncie sobre los hechos que motivan la acción de tutela y aporte las pruebas de su dicho. Se les previene, que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y, en caso de no ser allegado dentro del término concedido, conllevará a que se tengan por ciertos los hechos que motivan la acción constitucional, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se insta a las partes e intervinientes para que las notificaciones, informaciones y todo lo que consideren gestar dentro del presente trámite, se haga a través de ayudas tecnológicas con que contamos, tal es el caso de los correos electrónicos y demás.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído a las partes y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible.

SEXTO: **El presente auto con la rúbrica del secretario hará las veces de Oficio.** Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional, con fundamento en el artículo 111 inciso 2 del CGP, así como el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

<p>Rama Judicial del Poder Público Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla Calle 40 No. 44-80, Piso 6 Edificio Centro Cívico Barranquilla Correo Electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Auto Oficio No. 2022-00547 del 7 de Septiembre de 2022 Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la radicación completa del proceso.</p> <p></p> <hr/> <p>Rubén Darío Delgado Galezo Secretario</p>
